

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLINA OSORIO DE LOPEZ
DEMANDADO	LOPEZ OSORNO Y COMPAÑÍA EN C.S. Y OTRA
RADICADO	050013103 009-2019-00203-00
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora contestación a la demanda allegada por el curador ad litem de las personas indeterminadas.
2. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 23 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** y, de ser necesario, se continuará con ella los días **29 y 30 de junio a la misma hora.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, como objeto de la referida audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 ibídem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, traerá la aplicación de sanciones legales como hacer presumir ciertos los



hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y la de multa de cinco SMLMV para apoderados y partes que no asistan como lo regula el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda principal, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta la prueba testimonial solicitada en escrito de demanda; con la advertencia de que la misma será limitada a 5 testigos, los cuales deberán comparecer a elección del solicitante de prueba el día en que se ha fijado fecha para audiencia en este auto.

INSPECCION JUDICIAL: Para que tenga lugar la inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto del presente asunto, ubicados en la CALLE 65ª NRO.66ª-23 SEGUNDO PISO y CALLE 35ª NRO. 66ª-21 GARAJE, con Matrículas inmobiliarias 001-580052 y 001-580051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión que se alega, así como los linderos del bien.

La práctica de esta diligencia se realizará en las fechas señaladas en este auto, para la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.



PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1-. Por ETILCIA NELLY DUARTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con contestación de la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores HECTOR HERNAN OSORNO VILLA y SEBASTIAN DAVID OSORNO BARRIENTOS quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada en esta providencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e2b15c8dabe334d947cd036bbe45f14e396b9ed36a0464380d5eb6721f26cb**
Documento generado en 04/03/2022 10:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>